

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**LICITACIÓN PÚBLICA  
INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA**

**LP-INE-047/2022**

**“SERVICIOS INTEGRALES DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO  
PARA EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA  
LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL  
EXTRANJERO”**

**AVISO: SUSPENSIÓN DE OFICIO**

**9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**AVISO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NO. LP-INE-047/2022, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS INTEGRALES DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO PARA EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”**

**AVISO DE SUSPENSIÓN DE OFICIO**

Siendo las 18:00 horas del día 9 de septiembre de 2022, se hace de conocimiento de los LICITANTES lo siguiente:

Que mediante el oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/541/2022, recibido a las 10:20 horas del día 9 de septiembre de 2022, se notificó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en su carácter de área contratante y convocante, el acuerdo con fecha del 8 de septiembre de 2022, dictado dentro del expediente número INE/OIC/IO/002/2022, correspondiente a la Intervención de Oficio realizada por el Órgano Interno de Control, respecto al procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LP-INE-047/2022, convocada para la prestación de los “**Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero**”.

En el numeral CUARTO del acuerdo en comento, el Órgano Interno de Control con fundamento en el artículo 101, párrafo tercero, en relación con el último párrafo del artículo 95 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, **DECRETA DE PLANO LA SUSPENSIÓN DE OFICIO** de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022 y de todos los actos que de ésta deriven, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan en el citado procedimiento.

En caso de advertir alguna irregularidad, se les hace una atenta invitación a hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control de este Instituto, a través del Sistema Electrónico de Denuncias Públicas DenuncialNE, accesible a la siguiente dirección electrónica: <https://denuncias-oic.ine.mx/>.

Finalmente, no habiendo otro punto que tratar, se publica el presente aviso para conocimiento de los interesados.

**Por el Instituto Nacional Electoral:**

Nombre	Área que representa
<p style="text-align: center;"><b>Mtra. Alma Olivia Campos Aquino</b>  <b>Subdirectora de Adquisiciones</b></p> <p>El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Dirección de Recursos Materiales y Servicios</b></p>

----- **FIN DEL ACTA** -----

FIRMADO POR: MARÍA DEL ROCÍO PAZ GUERRERO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1419887  
HASH:  
F195A607632594D51743CD2F1184B6CC638928842E0417  
65DE20B46763794FA3

FIRMADO POR: CAMPOS AQUINO ALMA OLIVIA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1419887  
HASH:  
F195A607632594D51743CD2F1184B6CC638928842E0417  
65DE20B46763794FA3

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA PROCESAL Y CONSULTIVA  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022  
OFICIO NÚM. INE/OIC/UAJ/DJPC/541/2022**

**Ciudad de México, 09 de septiembre de 2022.**

**MTRO. LEOPOLDO ALBERTO SALES RIVERO**  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
**P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 93, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios y 33, incisos i) y w), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se le notifica el acuerdo emitido el ocho de septiembre de dos mil veintidós, dentro del expediente INE/OIC/IO/002/2022, correspondiente a la Intervención de Oficio realizada por este Órgano Interno de Control respecto de la Licitación Pública Nacional Electrónica LP-INE-047/2022, convocada para la contratación de los “Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero”.



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRA. EVA LAURA GARCÍA VELASCO**  
DIRECTORA JURÍDICA PROCESAL Y CONSULTIVA  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INE.



C.c.p.- Lic. Jesús George Zamora. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. Presente.  
Mtro. Marco Tulio Ramírez Pitta. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Revisó	Lic. Jorge López Vicente. Subdirector de Procedimientos Jurídicos y Consultivo.	
Elaboró	Mtra. Yessica Jacqueline García Mosqueda. Jefa de Departamento de Procedimientos Jurídicos.	

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA PROCESAL Y CONSULTIVA  
PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

**Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.**

**Visto** para acordar el oficio **INE/OIC/UENDA/DEN/091/2022** de seis de septiembre de dos mil veintidós, presentado en la misma fecha ante esta Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, mediante el cual el Director de Evaluación y Normatividad, con la autorización previa del Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, presenta Pliego de Observaciones para el inicio del procedimiento de Intervención de Oficio por el Órgano Interno de Control, con la finalidad de que sea revisado el procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**, convocada para la contratación "Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero"; por estimar que existen posibles irregularidades en dicho procedimiento.

Asimismo, solicitan la suspensión inmediata de todos los actos relacionados con la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, apartado 1, 2, primera parte del apartado 1, 4, apartado 1, fracción VI, inciso A, 81, apartado 1 y 82, apartado 1, incisos ff), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; 2, fracción XXXVII, 5, 7, 10, y 89, fracción III, 90, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios<sup>1</sup>; y 33, incisos i) y w) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, se **ACUERDA**:

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante acuerdo INE/CG167/2020 del Consejo General del INE y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de dos mil veinte, con entrada en vigor de la misma fecha.

<sup>2</sup> Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

**PRIMERO.- Competencia.**

Esta Dirección Jurídica Procesal y Consultiva del Órgano Interno de Control es competente para conocer y sustanciar el presente asunto, por tratarse de una Instancia de Intervención de Oficio planteada en contra de la Convocatoria emitida en una licitación convocada por el Instituto Nacional Electoral; lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, apartado 1, 2, primera parte del apartado 1, 4, apartado 1, fracción VI, inciso A, 81, apartado 1 y 82, apartado 1, incisos ff), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>; 2, fracción XXXVII, 5, 7, 10, y 89, fracción III, 90, 101 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios<sup>4</sup>; y artículo 33, inciso i) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>.

**SEGUNDO.- Registro de expediente.**

Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexos, por lo que se ordena formar y registrar el procedimiento referido en el artículo 101 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios al que por su orden le corresponde el número de expediente **INE/OIC/IO/002/2022**, con la finalidad de revisar los actos realizados en la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**.

**TERCERO.- Pliego de Observaciones**

De la lectura integral a la información y documentación aportada mediante el oficio de cuenta, se advierte que el Director de Evaluación y Normatividad señala posibles irregularidades en el procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**, específicamente por lo que hace a la **Convocatoria** correspondiente, con la finalidad de que esta autoridad en términos del artículo 101 del

<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de julio de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2017, cuyas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019 y 21 de septiembre de 2020.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.

<sup>5</sup> Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

Reglamento en la materia, en relación con su diverso 89, fracción I, de inicio al procedimiento de intervención de oficio.

Lo anterior, se desprende del contenido del oficio de cuenta, en el refiere que en el procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**, convocada para la contratación de los “Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero” se advierten diversas irregularidades en la emisión de la **Convocatoria** del procedimiento de referencia, misma que fue publicada el **veintinueve de agosto de dos mil veintidós** en la página de internet del Instituto y cuyo resumen se publicó el uno de septiembre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

Las irregularidades referidas consisten en:

- 1) Falta de acreditación de la existencia de la necesidad de los servicios objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022.
- 2) El Anexo Técnico contiene requerimientos técnicos que podrían limitar la libre participación.
- 3) Deficiencias en la Investigación de Mercado, ya que sólo se identificó una empresa capaz de cumplir con los requerimientos del Instituto.
- 4) El Anexo Técnico contiene requisitos de experiencia y especialidad que podrían limitar la libre competencia.
- 5) La contratación convocada es plurianual; sin embargo, no se justificaron las ventajas económicas que representa para el Instituto.

Asimismo, expresaron que las irregularidades en mención podrían ocasionar una afectación o daño al patrimonio del Instituto Nacional Electoral, en caso de que se ejecuten, toda vez que no existe certeza de que la Investigación de Mercado que sirvió como base para la elaboración de dicha convocatoria resultara suficiente para asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que resulta necesario revisar la legalidad de dicho acto.



**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

Por lo expresado, se tiene por presentado el Pliego de Observaciones en que se sustenta el presente procedimiento de Intervención de Oficio, en los términos que refirió la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo del Órgano Interno de Control, documento que, dada su extensión, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, y se adjunta al presente acuerdo, tanto para conocimiento de las partes, como para la debida integración de este proveído.

**CUARTO.- De la suspensión de oficio.**

La autoridad denunciante solicitó la suspensión del acto reclamado; al respecto, del análisis realizado por esta autoridad al Pliego de Observaciones se advierte que existen manifiestas irregularidades en el contenido de la Convocatoria correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica LP-INE-047/2022**, lo que podría ocasionar una afectación o daño al patrimonio del Instituto Nacional Electoral, en caso de que se ejecuten o continúen en su ejecución, toda vez que no existe certeza de que se hayan asegurado al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que esta autoridad considera necesario pronunciarse sobre la suspensión de dicho acto, con la finalidad de impedir un daño y/o perjuicio al Instituto.

Sobre tal aspecto, se puede afirmar que se actualizan los supuestos del artículo 101, párrafo tercero, en relación con el último párrafo del numeral 95<sup>6</sup> del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios Reglamento de Adquisiciones, toda vez que se advierten manifiestas irregularidades en el procedimiento en cuestión, además, no se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue perjuicio al interés social, por las siguientes consideraciones:

**I. Manifiestas irregularidades.**

Esta autoridad advierte que derivado de la investigación de mercado realizada para la contratación de los Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, exhibida por el área promovente con firmas electrónicas, se concluyó que sólo se identificó

---

<sup>6</sup> Artículo 95.

[...]

Si el OIC advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.



## PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022

un proveedor capaz de cumplir con los requerimientos del Instituto, lo que impide conocer con certeza las condiciones imperantes en el mercado que permitan asegurar las mejores condiciones para llevar a cabo la citada contratación.

Así también, en el apartado de “Criterio de Evaluación y Adjudicación del Contrato” de la Convocatoria se advierte que en la tabla de evaluación de puntos y porcentajes, se establece que los licitantes deben acreditar **experiencia y especialidad** en la prestación de servicios de **sistemas de voto electrónico por internet**, siendo que tal requisito implica limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, al restringir en forma grave que aquellas empresas que cuenten con el conocimiento y tecnología para brindar el servicio, no puedan participar por no tener específicamente experiencia en dicho sistema, por lo que, esto contraviene lo establecido en el artículo 36, fracción V, y último párrafo, respecto a que en la convocatoria a licitación pública no deben establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y que en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Limitación que quedo evidenciada en la citada investigación de mercado al identificar un solo proveedor.

Además, de las especificaciones técnicas de la Convocatoria se advierte que esta prevé que el Instituto será el propietario del código fuente generado por la empresa que preste los servicios, pero la deja en libertad para comercializarlo, lo que podría poner en riesgo la integridad del Sistema, por lo que, con esto no se tiene certeza sobre el pleno cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado 3 del artículo 341 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, que se garantice: a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo; b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley; c) Que el sufragio sea libre y secreto, y d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

### **II. No se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue perjuicio al interés social.**

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral segundo<sup>7</sup>, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, existen otros mecanismos

---

<sup>7</sup> Artículo 329  
[...]

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

establecidos por el Instituto para garantizar la emisión del voto de las mexicanas y los mexicanos en el extranjero durante los Procesos Electorales Locales 2022-2023<sup>8</sup>, consistentes en voto postal y voto presencial en consulados. De modo que, la contratación del Servicio Integral constituye sólo uno de tres medios posibles para el efecto, por lo que con la concesión de la suspensión de este procedimiento de contratación no se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue perjuicio al interés social.

Con base en lo expuesto, **SE DECRETA DE PLANO LA SUSPENSIÓN DE OFICIO** de la Convocatoria del procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022** y de todos los actos que de esta deriven, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan en el citado procedimiento.

Ello es así, toda vez que la suspensión de los actos reclamados es una providencia cautelar que tiene por objeto preservar la materia del propio procedimiento de intervención de oficio, a efecto de evitar que se consumen de manera irreparable las posibles irregularidades que fueron denunciadas en el Pliego de Observaciones por la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, pues este órgano fiscalizador advierte que, de no suspenderse dichos actos, se permitiría la consumación de conductas posiblemente irregulares que podrían ocasionar perjuicios al patrimonio del Instituto.

Asimismo, para el otorgamiento de la suspensión de oficio, se considera que existen elementos de convicción para presumir posibles y manifiestas irregularidades en la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**, por lo que se debe ponderar la naturaleza de la violación alegada para evitar una afectación que pueda ser irreparable para el Instituto Nacional Electoral, de no concederse dicha medida cautelar.

**QUINTO.- De las medidas adicionales de salvaguarda del servicio.**

Toda vez que la medida cautelar adoptada por esta autoridad en el procedimiento en que se actúa no tiene la finalidad de afectar la operación que tiene el Instituto Nacional Electoral a través de sus diversas áreas, sino en todo caso evitar que se continúe con la ejecución

---

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

<sup>8</sup> <https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

de actos que podrían causar perjuicios al Instituto, resulta necesario establecer **medidas adicionales que salvaguarden el servicio.**

Lo anterior, tomando en consideración el tiempo en que se van a desarrollar las etapas del presente procedimiento de intervención de oficio, periodo en el cual podrían surgir necesidades que el Instituto requiera cubrir.

Como se ha mencionado, en términos del artículo 329, numeral segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, existen otras alternativas para garantizar la emisión del voto en el extranjero; sin embargo, la Unidad Técnica de Servicios de Informática **podría requerir diversos servicios para cumplir las funciones que tiene encomendadas** en el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, motivo por el que resulta pertinente prever que la suspensión decretada no cause afectaciones en el ejercicio de esas atribuciones.

En ese sentido, es conveniente permitir a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios que, de considerarlo procedente, realice la contratación del servicio, acatando las siguientes directrices:

1. Justificar la necesidad inmediata del citado servicio, debiendo tomar en consideración las manifestaciones de la requirente.

La justificación deberá incluir un cronograma de actividades con las etapas del procedimiento de contratación, así como las etapas de la ejecución del contrato que resulte de este.

2. Esa Dirección podrá realizar la contratación a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, en el que no se podrá tener como invitado a proveedores contratados con anterioridad para dicho servicio.
3. En su caso, esa Dirección podrá realizar la contratación por adjudicación directa con un proveedor distinto a los contratados con anterioridad para dicho servicio, la cual será de carácter provisional hasta en tanto se resuelve el procedimiento en que se actúa.
4. Cualquiera de las opciones de contratación será a elección de esa Dirección de Recursos Materiales y Servicios, bajo su más estricta responsabilidad, **quien deberá**

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

**justificar la procedencia de los servicios que ineludiblemente tenga que contratar en forma inmediata y urgente, ajustándose a lo estrictamente indispensable para garantizar la continuidad del ejercicio de las atribuciones de la requirente, siendo que, en caso de no informar dicha necesidad, será responsabilidad de dicha área tal omisión.**

Para tal efecto, se requiere a la convocante que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique el presente acuerdo, informe a esta instancia de control la forma en que realizará la contratación del citado servicio con la justificación debida.

**SEXTO.- Ofrecimiento de Pruebas del Pliego de Observaciones.**

Se tienen por ofrecidas las pruebas que señala la autoridad denunciante en el Pliego de Observaciones, las cuales consisten en:

- I. Copia certificada del nombramiento al Lic. José Buenaventura Quiroz Rosales como Titular de la Dirección de Evaluación y Normatividad, de fecha 01 de agosto de 2022.
- II. Copia simple de la convocatoria con número de procedimiento LP-INE-047/2022, para la contratación de los "Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero".
- III. Copia simple del Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Subcomité Revisor de Convocatorias.
- IV. Copia simple del Acta de Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Mixta LP-INE-034/2019.
- V. Copia simple del Acta de Fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Mixta LP-INE-044/2019.
- VI. Copia simple de la Convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Mixta LP-INE-060/2019.



**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

- VII. Copia simple del Formato de CAAS-01 para someter asuntos a dictaminación con número de Acuerdo. 1, correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021 realizada el día 06 de diciembre de 2021.
- VIII. Copia simple del documento denominado "Investigación de Mercado Contratación de Servicios Integrales de la Infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero Versión 2.0", de fecha 11 de octubre de 2021, presentado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021.
- IX. Copia certificada del oficio No. INE/OIC/UENDA/024/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido al Director de Seguridad y Control Informático de la UTSI, suscrito por el Titular de la UENDA.
- X. Copia simple del Formato de CAAS-01 para someter asuntos a dictaminación con número de Acuerdo. 1, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021, realizada el día 20 de diciembre de 2021.
- XI. Informe que deberá rendir la UTSI en el presente procedimiento, al que acompañe los resultados de los estudios, investigaciones, análisis, deliberaciones, dictámenes, entre otros, en los que se hayan evaluado el "hashchain" y "blockchain", componentes de la bitácora electoral respecto del sistema de voto electrónico, así como de otras tecnologías que podrían utilizarse para garantizar la integridad de la información. De manera adicional, el informe deberá contener la justificación relativa al por qué en la convocatoria se considera que el proveedor puede comercializar, actualizar y/o modificar su software, sin restricción alguna conservando la propiedad intelectual del mismo.
- XII. Informe que deba rendir la UTSI en el que, respecto al punto 5 de las Especificaciones Técnicas de la Convocatoria, justifique por qué si el Instituto es propietario del código fuente, el proveedor podrá comercializar, actualizar y/o modificar su software, sin restricción alguna conservando la propiedad intelectual del mismo, y si esto no pone en riesgo la seguridad de la información del sistema.

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

- XIII. Copia simple del documento denominado “Investigación de Mercado Contratación de Servicios Integrales de la Infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Versión 2.0”, de fecha 18 de julio de 2022, presentado para la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2022 del SRC.
- XIV. Copia simple del documento denominado, “Autorización para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo ejercicio del gasto rebase un ejercicio presupuestario”.
- XV. Copia simple del documento denominado “Dictaminación del proyecto de convocatoria”, de fecha 24 de agosto de 2022, por el cual se determinó favorable el proyecto de convocatoria de la contratación de los “Servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el sistema de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero”.
- XVI. Video de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2022 del SRC.
- XVII. La presuncional en su doble aspecto, legal y humano.
- XVIII. La instrumental de actuaciones, consistente en todos los elementos contenidos en el expediente de contratación.
- XIX. La prueba circunstancial.
- XX. Carta de la empresa Indra Sistemas México, S.A. de C.V. de fecha 15 de diciembre de 2021, dirigida al Director de Seguridad y Control Informático de la UTSI, en la cual manifiesta que cumplirá con el requerimiento establecido en el Anexo Técnico, entregando el código fuente al Instituto y que pueda ser modificado o adaptado para su uso en posteriores elecciones a cargo del mismo, sin que esto, en su caso, signifique erogación de recursos adicionales ni exista un impedimento legal para hacerlo.

Por lo que se refiere a las pruebas identificadas con los números I al X, XIII a XVI y XVIII, con fundamento en lo previsto por el artículo 90, párrafo tercero, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, en relación con los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento



## PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022

Administrativo y 93, fracción II y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al citado Reglamento en términos de su artículo 10, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procedimental oportuno.

Cabe precisar que las pruebas marcadas con los números I y IX fueron exhibidas en forma física y las identificadas con los numerales II al VIII, X y XIII al XVI se encuentran en el medio magnético (USB) presentado junto con el Pliego de Observaciones.

Por lo que se refiere a las pruebas identificadas con los números XVII y XIX, con fundamento en el artículo 90, párrafo tercero, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, en relación con los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, fracción VIII, y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al citado Reglamento en términos de su artículo 10, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procedimental oportuno.

Con relación a la prueba identificada con el numeral XX, con fundamento en lo previsto por el artículo 90, párrafo tercero, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, en relación con los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, fracción III y 133, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al citado Reglamento en términos de su artículo 10, se tiene por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en el momento procedimental oportuno.

Finalmente, por lo que hace a los elementos probatorios identificados con los números XI y XII, con fundamento en lo previsto por el artículo 90, párrafo tercero, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, en relación con los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, fracción II y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al citado Reglamento en términos de su artículo 10, **se requiere a la Convocante para que el Área Requirente rinda dichos informes y los acompañe al Informe Circunstanciado**, y una vez que sean remitidos, esta autoridad acordará lo relativo a su admisión y desahogo.

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

**SÉPTIMO.- Informe Previo.**

Se requiere a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, como área convocante de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**, para que en un **plazo que no exceda de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente acuerdo, rinda por escrito ante este Órgano Interno de Control su **Informe Previo**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo segundo del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

**OCTAVO.- Informe Circunstanciado.**

Se requiere a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, como área convocante de la **Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-047/2022**, para que en un plazo que no exceda **de seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente acuerdo, rinda por escrito ante este Órgano Interno de Control un **Informe Circunstanciado** en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la intervención de oficio, así como la validez o legalidad del acto impugnado, al que acompañará copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo y que guarden relación directa e inmediata con el acto impugnado, en términos de lo previsto en el artículo 96, párrafo tercero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

**NOVENO.- Información Confidencial.**

En caso de que, parte de la información que remita la convocante, ostente el carácter de información clasificada como confidencial por actualizarse los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **ésta deberá señalar las fojas en que se encuentra la misma**, así como su descripción y, **en su caso, remitirla en sobre cerrado**.


**DÉCIMO.- Notificación.**

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: INE/OIC/IO/002/2022**

Con fundamento en el artículo 93, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, **notifíquese** el presente acuerdo **mediante oficio** a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración, en su carácter de **área convocante**, y a la **Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo** y a su **Dirección de Evaluación y Normatividad**, ambas del Órgano Interno de Control, en su carácter de denunciante y promoventes del procedimiento de Intervención de Oficio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma Maestra Eva Laura García Velasco, Directora Jurídica Procesal y Consultiva de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. **Cúmplase.**



Revisó	Lic. Jorge López Vicente Subdirector de Procedimientos Jurídicos y Consultivo	
Elaboró	Mtra. Yessica Jacqueline García Mosqueda. Jefa de Departamento de Procedimientos Jurídicos	